

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00239.00. 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2.022).

**Radicado.** 47.980.40.89.002.2022.00239.00

**Tipo de proceso.** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**Demandante:** CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**Demandado:** BELARMINO BACCA

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y cargo de BELARMINO BACCA por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré No. 876664355353 discriminados así:

- 1.1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$22.002.831) M/CTE., por concepto del capital insoluto del pagaré vencido el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).
- 1.2. Por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$7.439.122), a título de

intereses remuneratorios o de plazo, pactados el día pactados en el pagaré creado el 9 de julio de 2019.

- 1.3. Por los saldos equivalentes a intereses moratorios del capital de la obligación cobrada ejecutivamente, desde 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.** - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO.** - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Hágase entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

**CUARTO.** - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con C.C. N° 1.098.737.840 De Bucaramanga (S/der) y T.P. N° 302.207 DEL C. S. De la Judicatura, en los términos del poder que le fuere conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:

**Marco Antonio Reyes Cantillo**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3698cb8327876314bb8add45f3c06df332861cf0943c95910c782a2213453905**

Documento generado en 25/11/2022 09:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**